

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
PÚBLICA (DSP)



POLICÍA DE PUERTO RICO (PPR)



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OSC-QI-0009

SOBRE: Ley 15-2017, según enmendada,
conocida como *Ley del Inspector General de
Puerto Rico*; Intervención QI-25-031.

OIG SECRETARIA

5 AUG '25 9:22:40

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y ORDEN

I. BASE LEGAL

Esta Notificación y Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

La presente también se emite al amparo del Capítulo III del Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* y la Carta Circular OIG-CC-2024-01 del 2 de abril de 2024.

II. JURISDICCIÓN

El Artículo 17 de la Ley 15-2017 sostiene que la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG” u “Oficina”) podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El Artículo 3(e) define el término “entidades gubernamentales” bajo la jurisdicción de la OIG a las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas adscritas a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, “DSP”) se creó al amparo de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*. A través de este estatuto, se agruparon varias entidades gubernamentales en ese departamento sombrilla, entre ellos la Policía de Puerto Rico. No obstante, la Policía de Puerto Rico (en adelante, “PPR”) fue separada del DSP mediante la Ley 83-2025, conocida como *Ley de la Policía de Puerto Rico*. La obligación del PPR es proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles de las personas, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley 15-2017, la PPR está sujeta a la **jurisdicción y competencia** de la OIG.

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 8 de julio de 2025, la OIG publicó el Informe OIG-QI-26-001. El Informe destacó, entre otras cosas, el siguiente hallazgo: pago de horas extras y acumulación de tiempo compensatorio contrario a la normativa aplicable.
2. Como parte del informe y de las irregularidades identificadas, la OIG emitió una Orden para el Cumplimiento, 2025-OSC-QI-0009, el 8 de julio de 2025, en la que se le ordenaba al DSP, al entonces Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, “PPR”) o a cualquier entidad que sucediera a este último, lo siguiente:
 - a. Requerir la restitución de los fondos devengados por el entonces comisionado, [REDACTED] y el entonces comisionado asociado, [REDACTED] durante el período del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2025 por concepto de horas extras y exceso de tiempo compensatorio federal, en contravención de la Ley 26-2017, la FLSA y la Ley 20-2017.
 - b. Ordenar la suspensión inmediata de cualquier pago, en caso de que se estén desembolsando, por concepto del disfrute de licencias de enfermedad y sus excesos a [REDACTED] en atención a su "Renuncia por Años de Servicio al Negociado de la Policía de Puerto Rico".
 - (1) Requerir la restitución de todos los fondos que hayan sido desembolsados por dicho concepto, y, en caso de que aún no se haya efectuado el pago, se prohíbe procesar dicho desembolso hasta tanto no se acredite la debida justificación conforme a lo dispuesto en la Ley 8-2017 y la Ley 26-2017.
3. La OIG concedió un término de **veinte (20) días calendario** para cumplir con la Orden para Cumplimiento 2025-OSC-QI-0009. Sin embargo, debido a un error de forma, la fecha límite indicada en la Orden fue el 28 de agosto de 2025, en lugar de la fecha correcta (**28 de julio de 2025**).

4. La OIG, para corregir el error de forma, emitió una Orden Enmendada el 15 de julio de 2025, a los fines de aclarar que el término de **veinte (20) días calendario** para el cumplimiento de la Orden original eran vencidos el **28 de julio de 2025**.
5. El 15 de julio de 2025, la Secretaría de la OIG recibió el acuse de recibo de lectura del correo electrónico que contenía la Orden 2025-OSC-QI-0009, por parte [REDACTED]
[REDACTED]
6. A la fecha en que se emite esta Notificación y Orden, la OIG no ha recibido solicitud de prórroga alguna, por parte del DSP, ni por parte de la PPR.
7. El 30 de julio de 2025 fue aprobada la Ley 83-2025, que desvincula la PPR del DSP, constituyéndolo como una agencia independiente. Esta legislación establece que la PPR deja de estar adscrito al DSP y adquiere autonomía administrativa, fiscal, y operativa, asignándole los recursos necesarios para su constitución y operación bajo un nuevo marco legal propio. Además, integra una transición ordenada para asegurar la plena separación funcional y administrativa entre ambas entidades. Aunque la vigencia de la Ley 83-2025 es inmediata, actualmente estamos dentro del período de transición prescrito en tal estatuto.

IV. ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, se le ordena a la PPR, representada por los funcionarios públicos identificados en esta Orden, lo siguiente:

1. Que informe a la OIG quiénes serán los oficiales enlaces entre la PPR y OIG.
2. Que informe y certifique a la OIG, de forma detallada las gestiones realizadas para el cumplimiento con la Orden notificada el 8 de julio de 2025 y Orden Enmendada el 15 de julio de 2025.
3. Que muestre causa por la cual la OIG no deba:
 - a. **INICIAR** formalmente un proceso administrativo mediante la presentación de una Querella para adjudicar las irregularidades y procurar la restitución de los fondos devengados por el entonces comisionado, Antonio López Figueroa y el entonces comisionado asociado, Juan A. Rodríguez Dávila, por concepto de horas extras, exceso de tiempo compensatorio federal y disfrute de licencia de enfermedad.
 - b. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede a la PPR, representada por los funcionarios públicos identificados en esta Notificación y Orden, el término perentorio de **cinco (5) días laborables** para cumplir con lo ordenado. Es decir, hasta el **12 de agosto de 2025**, a partir de la notificación de este recurso. La PPR, representada por los funcionarios públicos identificados en esta Notificación y Orden, queda apercibida que, de no cumplir en el término especificado, la OIG podrá iniciar un

procedimiento adjudicativo formal del asunto mediante la correspondiente presentación de una Querella.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta Notificación y Orden será motivo suficiente para que la OIG por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia (en adelante, “TPI”), para compeler a cumplir con lo ordenado, bajo pena de desacato y demás penalidades que a su discreción pudiera imponer el Tribunal.

Se advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG*, la OIG podrán efectuar las siguientes medidas o acciones:

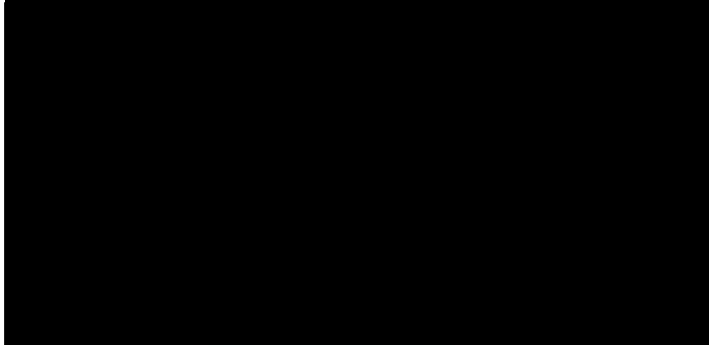
- a) Solicitar al TPI que expida, cuando la persona se negare, citaciones para la comparecencia y toma de declaración a testigos; presentación de documentos; y, toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas, por virtud de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por el Artículo 17 de la Ley 15-2017. Se podrán imponer sanciones como las siguientes:
 - a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
 - b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
 - c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
 - d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VII. NOTIFICACIÓN

Debido a la naturaleza de nuestras funciones, estamos dando el debido curso de acción a las intervenciones que se encuentran activas en nuestra Oficina. Por lo que, como autoridad nominadora, le notificamos que el Área de Querellas e Investigación de la OIG continúa los procesos necesarios en las distintas dependencias.

Por lo cual, se certifica que hoy, 5 de agosto de 2025, copia fiel y exacta de esta *Orden para Mostrar Causa y Cumplimiento* sobre el Informe de Investigación OIG-QI-25-031

fue notificada y diligenciada a la **PPR** y al **DSP**, a través de los funcionarios públicos que se identifican a continuación:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2025.

